



Roj: **ATS 6717/2020 - ECLI:ES:TS:2020:6717A**

Id Cendoj: **28079150012020200040**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **15/09/2020**

Nº de Recurso: **22/2020**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **JOSE ALBERTO FERNANDEZ RODERA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 36/2020,**
ATS 6717/2020,
STS 1378/2021

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 15/09/2020

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 22/2020

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María del Rocío Guerrero Egido

Transcrito por: CVS

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 22/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María del Rocío Guerrero Egido

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

D. Fernando Pignatelli Meca, presidente

D. José Alberto Fernández Rodera

D. Fernando Marín Castán

En Madrid, a 15 de septiembre de 2020.



HECHOS

PRIMERO.- En fecha 25 de febrero de 2020, el Tribunal Militar Central dictó sentencia en su recurso contencioso disciplinario militar preferente y sumario núm. 8/2019, mediante la que desestimó la demanda deducida por el Capitán de la Guardia Civil Francisco, frente a la resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, en el expediente NUM000, del Director General de la Guardia Civil, por el que se le impuso la sanción de tres meses y quince días de suspensión de empleo como autor de una falta muy grave prevista en el apartado 13 del artículo 7 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, consistente en "cometer delito doloso condenado por sentencia firme que cause grave daño a los ciudadanos".

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, dicho sancionado, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2020, anunció la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el tribunal sentenciador según auto de fecha 27 de abril de 2020.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera, .

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos:

- a) Vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE).
- b) Infracción del derecho a la tutela judicial efectiva produciendo indefensión (art. 24.1 CE).

La sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo (art. 90.4 Ley 29/1998, reformada por L.O. 7/2015, de 21 de julio), en los términos en que se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario 201/22/2020, preparado en su día por el Capitán de la Guardia Civil don Francisco, frente a la sentencia de fecha 25 de febrero de 2020 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso disciplinario militar preferente y sumario número 08/19.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Fernando Pignatelli Meca

José Alberto Fernández Rodera Fernando Marín Castán